



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Triunfo, Ant. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

<b>Auto interlocutorio</b>	080
<b>Radicado</b>	05 591 40 89 001 2017-00334-00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante (s)</b>	BANCOA AGRARIO DE COLOMBIA
<b>Demandado (s)</b>	MIGUEL ANGEL QUIROGA BELTRAN
<b>Tema y subtemas</b>	TERMINA PROCESO POR PAGO, ORDENA LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS DECRETADAS

Procede esta agencia judicial a resolver sobre la petición de terminación del presente proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a través de su apoderada judicial, en contra del señor **MIGUEL ANGEL QUIROGA BELTRAN**.

La Dra. LEIDY JOHANA CRUZ VALENCIA, actuando en calidad de apoderada general de la entidad demandante, y coadyuvada por la Abogada Liliana Patricia Anaya Recuero, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y que se ordene el levantamiento de las medidas de embargo vigentes.

Previo a darle trámite a la petición que antecede, es preciso realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 461 inciso 1° del Código General del Proceso, a su tenor literal dispone que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Haciendo un análisis del presente, encuentra esta agencia judicial el escrito no requiere presentación personal en virtud de lo dispuesto en el artículo 244 inciso 3° ibídem, y no se encuentra dentro del proceso embargo de remanentes.

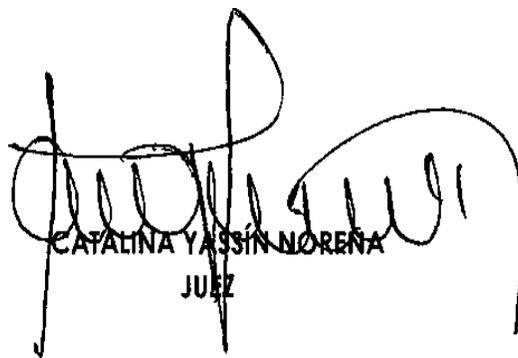
Así las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado por pago total de la obligación el presente proceso; así mismo se ordenará levantar las medidas cautelares de embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier título bancario tenga el demandado en el Banco Agrario de Colombia sucursal Puerto Triunfo, y que fueran decretadas mediante auto de fecha 20 de octubre de 2017, visible a folio 49.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo, Antioquia**

**RESUELVE:**

- 1).** Declarar terminado el presente proceso **EJECUTIVO instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de su apoderada judicial, en contra del señor MIGUEL ANGEL QUIROGA BELTRAN**, por pago total de la obligación.
- 2).** Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier título bancario tenga el demandado en el Banco Agrario de Colombia sucursal Puerto Triunfo, y que fueran decretadas mediante auto de fecha 20 de octubre de 2017.
- 3).** Sin lugar a condena en costas.
- 4).** Ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE el expediente previo desanotación en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



CATALINA YASSIN NOREÑA  
JUEZ

Firmado Por:  
Catalina Yassin Noreña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64613a21e6bf41f2a58d9d836407fbf825190f2406855795e360e8116f3d4100**

Documento generado en 31/01/2023 08:37:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**